

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20720

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

I. **Gestiones de cumplimiento.**

Visto el escrito y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por medio del cual informa acerca de la aprobación del decreto por el que se declaró la invalidez parcial del diverso mil veintiséis (1026), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

II. **Cumplimiento.**

Conforme al estado procesal del expediente y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir lo conducente.

II.1 El diez de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“62. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2023

parcial del Decreto número mil veintiséis (1026), por el que se concede pensión por jubilación a María del Rosario Tapia Rendón, publicado el veintiuno de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6203 (seis mil doscientos tres) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, [...]

64. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder, entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por jubilación concedida a María del Rosario Tapia Rendón, mediante el Decreto número mil veintiséis (1026), cuya vigencia ha quedado firme.

65. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

II.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

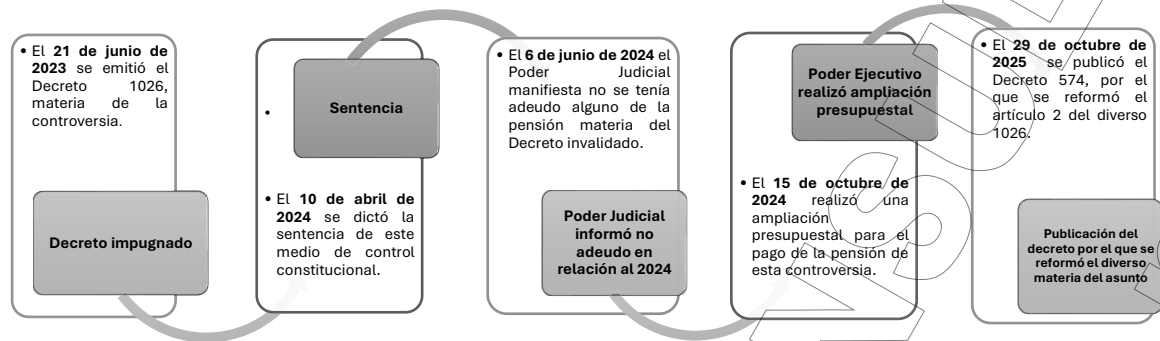
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al expedir el Decreto quinientos setenta y cuatro (574)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/2786-D/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484> ALCANCE.pdf

		dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de seis de junio de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que no se tenía adeudo alguno de la pensión materia del Decreto invalidado en este medio de control constitucional, en virtud de la creación del fondo para pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ello únicamente respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no así en relación con el diverso ejercicio fiscal de dos mil veinticinco y subsecuentes —fojas 354 y 356—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 de quince de octubre de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales una parte de dicho monto fue destinado para dar cumplimiento a esta controversia constitucional —fojas 453 a 465, y 482 y 483—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó las transferencias de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: - Transferencia de uno de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$4,529,465.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 87/100 moneda nacional) —foja 486—. - Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional) —foja 487—. - Transferencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 moneda nacional) —foja 488—. - Transferencia de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por el monto de \$20,979,747.47 (veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) —foja 489—.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2023

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 Como se observa, en junio, julio y septiembre de dos mil veinticuatro el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial diversas cantidades con la finalidad de pagar las pensiones relativas a diversas controversias constitucionales, entre otras, la que se refiere este medio de control constitucional.

En ese contexto, el Poder Judicial mediante escrito presentado el seis de junio de dos mil veinticuatro, hizo de conocimiento que no se tenía adeudo alguno de la pensión materia del Decreto invalidado en este medio de control constitucional, por lo que hace al dos mil veinticuatro.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia.

No es obstáculo lo señalado por el citado Poder Judicial, en el sentido de que las transferencias recursos deben considerar el pago de la pensión respectiva para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes; ello toda vez que, dicha circunstancia no es materia de la presente controversia constitucional, en términos de la consideración establecida por la entonces Segunda Sala al resolver este medio de control constitucional, en la que indicó:

“69. Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y, por su parte, el Congreso del Estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos de esa entidad, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones proporcional a los recursos que el Poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el

² Fojas 335 a 338 y 340 del expediente en que se actúa.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto**

concluido.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **386/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

WGVG/NAC

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 38, junio de 2024, Tomo II, página 2292, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32503>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:03:40Z / 11/11/2025T19:03:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bf 4e 00 c6 0a 7c 17 4d 05 50 1a f2 0c 6a 39 c7 e4 63 ff 62 a2 49 eb c7 7e 3e 9a ed 76 8c a5 b4 30 99 ed 4f 0b 84 1d ac a4 7b 2d 11 06 3b 44 91 3f 7b 21 1f 7a 53 42 e6 6f dd 65 2f c4 8a 43 d2 d8 01 75 43 eb 06 58 a4 fe 93 a3 1b 0c 0d e1 02 3b 57 65 7a ff f2 12 89 8d 86 54 61 a6 94 84 07 79 f3 67 14 92 96 de 6e e6 9e 3d 3e 3b ba 91 77 60 a4 38 02 0e 31 2f 4e 6e 51 59 4c b3 54 cc ab eb fc be 9e 71 5d 38 96 3a 92 85 5a be ae e4 3b df a6 2f 18 02 41 05 03 f8 4b b6 97 f5 bb 42 1b 55 82 45 1e 1f 3c de 64 e9 3d 94 83 a4 42 db ee c3 5b aa 64 b3 95 6a ab 24 6b 0d 8b 7d e9 40 d0 eb 41 d2 8d 2d 91 d4 53 52 c1 2f 7e ef ed 1d ee 27 5c 2c 19 b3 1e 32 af b6 28 d1 c1 da 93 82 f0 68 a7 11 81 36 ad 5c a0 42 7f 08 d3 2a ef 6e 6e 57 f7 64 f1 2c 47 3c 9a 91 32 b6 0b 99 19 33 4b 55 5b 49 7d f5 51 9b 8b ba 4f 42 e1 ae 73 ed 93 fa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:03:41Z / 11/11/2025T19:03:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:03:40Z / 11/11/2025T19:03:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705783			
	Datos estampillados	81D8679B99B5239F4780BDACBB4EC5134A54B7DAE1D7D867BDA77FC989FBF1FE25B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:09:36Z / 11/11/2025T18:09:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1e ac 5b 5b 05 77 a6 d2 cc 52 41 b9 c1 cd cd f0 df 55 71 49 46 78 2b ca b2 3c 27 82 08 8b b8 27 e8 d5 d2 25 83 8e 9e 22 70 6b 2c 6d ff 79 e2 07 74 22 ee 46 fd 48 a4 c4 d2 41 36 72 27 c8 7f 8e ca 3f 80 4d 20 d1 6c ed 96 4a 23 f0 d2 f4 48 29 db b8 f5 6c b7 9e 8a 64 5f ef 35 40 1b da 43 0d cc ed c6 3b b7 ca 58 6e 9e b3 7b 76 ef 70 d2 12 42 0e 4c f8 67 cd ce 6b 04 43 9c 48 06 18 c0 21 d4 d4 e0 d5 b3 44 76 2a 7e 97 36 c0 8b f0 f3 8f 7e c2 40 7a 27 95 55 a6 78 8f da 7a 0a 6b 35 22 97 f3 55 2c 78 70 29 c4 a7 2e f3 e6 e9 75 b5 96 7b ee 91 a2 b9 dc 2f ac ea 35 88 53 9b 2b 5a f6 19 f8 60 0f cd f5 89 04 ff 1c 4a 49 3d c0 c9 fd de 93 d7 f6 a9 b7 ec e8 ee e6 31 7f dc 04 ff a3 22 ea dd c8 09 82 08 72 52 21 3a 63 27 81 76 5e d4 de 3b bf e8 a1 72 4f 3f 48 8e ae 48 38 71 81			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:09:36Z / 11/11/2025T18:09:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T00:09:36Z / 11/11/2025T18:09:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705364			
	Datos estampillados	52466DC3269A71D82AA74DC96A1837F2D6841669483A562FCABD517C9F64CA58AB0C			